

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN**8281****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Altorricón en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2008, de acuerdo con el art 50, en relación con el art. 73, de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, aprueba por unanimidad de los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, definitivamente la modificación n 3 del Plan General de Ordenación Urbana, según el proyecto técnico redactado por Studio Central Parc SL, DR Ingeniero Industrial José M Servent Vidal, Arquitecto Ramón Vila Torrecilla, Irene Quintáns Pintos Arquitecta e Ignacio Grau Roca Ingeniero Agrícola.

Altorricón, a 2 de diciembre de 2008.- El alcalde-presidente, Salvador Plana Marsal.

8282**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Altorricón en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 53, en relación con el art. 50, de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, el Pleno del Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, definitivamente el Plan Parcial Urbanístico de Sector Industrial en Carretera A-1240 redactado por Studio Central Parc SL (D Jose Mª Servent, Ingeniero Industrial, D Ramón Vila Torrecilla y D.ª Irene Quintáns Pintos, Arquitectos y D Ignacio Grau Roca, Ingeniero Agrícola) a instancia de MIKATUS 2002.S.L.

Altorricón, a 2 de diciembre de 2008.- El alcalde presidente, Salvador Plana Marsal.

AYUNTAMIENTO DE AZARA**8283****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de AZARA sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n° 7 reguladora de la tasa de SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el art. 6 punto 2., quedando redactado como sigue.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Cuota para domicilios particulares y establecimientos dentro del casco urbano 30 €
- b) Cuota para domicilios y establecimientos fuera del casco urbano 108,00 € y 812,57 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Azara, a 1 de diciembre de 2008.- El alcalde, Santos Larroya Domper.

AYUNTAMIENTO DE BIESCAS**8284****EDICTO**

Aprobados los padrones cobratorios de la Tasa de Recogida de Basuras, Alcantarillado y Segundo Semestre del Suministro de Agua año 2008, se somete a exposición pública durante el plazo de 15 días a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario, en los siguientes términos, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas y conforme al artículo 88 R.G.R.

Plazo: Dos meses, desde la publicación de este edicto.

Lugar de Ingreso: Salvo recibos domiciliados, en la Oficina de IberCaja, C/ Esperanza, de Biescas y en las Oficinas del Ayuntamiento.

Horario: de Lunes a Viernes de 8,30 a 14,30 Horas.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso indicado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los efectos legales inherentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 y ss de la Ley General Tributaria y artículo 91 y ss. del Reglamento General de Recaudación.

Biescas, 1 de diciembre de 2008.- El alcalde, Luis Estaún García.

AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN**8285****BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LA VACANTE DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE ZAIDÍN**

El Pleno del Ayuntamiento de Zaidín reunido en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008, aprobó las Bases de la convocatoria para la elección de Juez de paz titular de Zaidín y que son las que sigue.

«Primera.- Es objeto de esta convocatoria la provisión del cargo de juez de paz titular del municipio de Zaidín que queda vacante en el mes de noviembre.

Segunda.- Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.

- Ser mayor de edad.

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la ley orgánica del poder judicial

- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria manifestando que reúnen todas las condiciones legalmente exigidas, se dirigirán al Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General de la corporación.

Cuarta.- El plazo de presentación será de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Quinta.- La elección de Juez de Paz titular se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera participantes, el pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos del procedimiento.

Sexta.- El acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juzgado de Primera Instancia de Fraga, tramitándose conforme lo dispuesto por el artículo 7 y siguientes del reglamento de los Jueces de Paz.»

En consecuencia, quienes deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán hacerlo de acuerdo a las presentes bases en el plazo de 15 días naturales.

Zaidín, 2 de diciembre de 2008.- La alcaldesa, María Teresa Font Estruga.

AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES**8286****ANUNCIO**

Transcurridos sin reclamaciones el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales: Ordenanza fiscal n° 1 Reguladora de la Tasa del suministro municipal de agua potable, Ordenanza fiscal n° 2 de la Tasa de Alcantarillado, Ordenanza fiscal n° 5 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Ordenanza fiscal n° 6 de la tasa Reguladora de la Recogida de Basuras y el establecimiento de las siguientes: Ordenanza fiscal n° 9 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, Ordenanza fiscal n° 10 Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, Ordenanza fiscal n° 11 Reguladora del Servicio de Auto-taxi en el municipio, y habiéndose procedido a su información en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la provincia número 198 de 14 de octubre de 2008 durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones conforme el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley de las Haciendas Locales, y el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre, de elevar dicho acuerdo a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y establecimientos acordados:

ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- A- Cuota fija del servicio anual, por acometida se fija en 50 euros
- B- Los derechos de acometida se fijan en 500 euros

ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

1º.- La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de la acometida de red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 500 euros.

ORDENANZA Nº 5 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 3 que queda redactado del modo siguiente:

ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, en los términos establecidos en el artículo 103 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la instalación, construcción u obra, aún cuando no se hayan obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota líquida del impuesto las obras que se realicen en edificios existentes en suelo urbano, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, tendentes a la rehabilitación, restauración y mantenimiento de los mismos, que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, así como las obras de instalaciones ganaderas en suelo rústico cualquiera que sea su presupuesto de ejecución.

ORDENANZA Nº 6 DE LA TASA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6.2 de la cuota tributaria:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1. Viviendas: 60 Euros
 2. Locales Públicos: 60 Euros
 3. Campings: 310 Euros
 4. Restaurantes: 192 Euros
 5. Alojamientos (hoteles, moteles, apartamentos, pensiones, casa de huéspedes)
 - Hasta 10 habitaciones: 96 Euros
 - Hasta 20 habitaciones: 192 Euros
 - Hasta 30 habitaciones: 288 Euros
- En caso de acampadas por cada cupo de 20 personas o fracción inferior (periodicidad quincenal) 30 euros.

Todas las cuotas anteriores serán aplicadas anualmente.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ADMINISTRATIVOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. - HECHO IMPONIBLE

A) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

B) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

C) No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A) Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Haber sido declarados pobres por precepto legal

Estar inscritas en el Padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

B) No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

7.-TARIFA

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de Certificaciones:	
1. Certificación de empadronamiento, positivo o negativo	1.50 €
2. Certificación de convivencia y residencia	3.00 €
3. Certificación de servicios prestados	10.00 €
4. Certificación de documentos o acuerdos municipales.....	3.00 €
5. Certificación que exija la previa realización de informes o actuaciones previas de cualquier área municipal	12.00 €
6. Compulsas o Cotejo de documentos	0.20 €
7. Por cada documento que se expida fotocopia, por folio	0.10 €
8. Por cada documento que se utilice fax por folio	0.20 €
9. Por cada descriptiva y gráfica como punto de información Catastral ..	5.00 €
10. Por cada documento que se expide fotocopia, en folio A4	0.10 €
En folio A3	0.20 €

CONCEPTO	IMPORTE
Tramitación de Expedientes Administrativos:	
1. Por expediente de licencia de actividad	180 €
2. Por expediente declaración de ruina	300 €
3. Por expediente licencia obras menores (no necesidad de proyecto).....	5 €
4 Por expediente licencia obras mayores	150 €
Otros:	
1. Por expedición de copias o planos, por cada m2 o fracción	5.00 €
2. Por informe sobre condiciones urbanísticas de una finca, cédula urbanística	20.00 €
3. Informes sobre agrupaciones o segregaciones de fincas o inmuebles. ..	100 €
4. Informe urbanístico sobre cumplimiento de la normativa o antigüedad de la edificación	100 €
5. Informe sobre dirección técnica	100€

8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

9.- DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de noviembre, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 11 REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE LASPAÚLES
CAPITULO I OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Laspaúles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano e interurbano.

ARTÍCULO TERCERO.- Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas, incluida la del conductor, o bien mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco y menos de diez plazas.

CAPITULO II SOLICITUD LICENCIAS, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO CUARTO.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi, y para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Laspaúles, será preciso obtener la licencia municipal simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

ARTÍCULO QUINTO.- La licencia municipal se podrá conceder cuando se cumplan las siguientes condiciones por el solicitante:

- Que figure como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalmente por el peticionario.
- Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Estar empadronado y residir en el municipio.
- Concertar una póliza de seguros que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento.
- Acreditar documentalmente estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.

g) Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a que se refiere la misma, reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con autorización del Ayuntamiento otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales vigentes, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Tráfico y la normativa aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días. La adjudicación se realizará mediante concurso, conforme a las normas de contratación local.

ARTÍCULO NOVENO.- El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento de Laspaúles vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento de núcleos urbanos de población (residencial, turística, industrial, etc.)
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón y se dará audiencia a la Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Adoptado el acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal, se notificará al interesado y se le dará un plazo de quince días para que ingrese en la tesorería municipal la cantidad fijada como tasa por esta concesión, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada. El Ayuntamiento de Laspaúles podrá fijar un canon anual que se recogerá en la Ordenanza fiscal municipal vigente. El no pago de este canon, una vez requerido en forma, dará lugar a la suspensión de la licencia hasta su abono. El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza fiscal correspondiente el importe de la tasa por concesión de licencia de taxis.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y oída la asociación empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla directamente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conducir y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi para cinco plazas. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, y las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.
- Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de este Ayuntamiento, a favor de uno de sus conductores asalariados, si los tuviese, con una antigüedad mínima de un año.
- Por jubilación, a favor de su cónyuge, hijos o conductores asalariados, si los hubiere, previa autorización del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de un año.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de las centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado. En las transmisiones de licencias, se estará obligado al pago de la tasa establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los coches autorizados por el Ayuntamiento de Laspaúles para el servicio de auto-taxi se hallarán situados en la parada o paradas oficiales que la Corporación determine dentro de la población. A tal efecto la parada se ubicará en el Paseo del Acceso a Laspaúles. Se instalará en cada parada un Tablón de anuncios para indicar los números de teléfono, turnos y otras informaciones de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente, para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa, considerándose como tales las siguientes:

- Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los conductores de vehículos de auto-taxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.

CAPÍTULO IV CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La licencia caducará por renuncia expresa de su titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocada y retirará la licencia a su titular las siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que esté autorizado.

b) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano competente que hubiera adjudicado la licencia, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

CAPÍTULO V TARIFAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza, será el aprobado por la Diputación General de Aragón, que deberán llevar expuestas en sitio visible de la parte posterior del asiento del conductor. Se entenderá por servicios urbanos los prestados dentro del término municipal de Laspaúles señalando el Ayuntamiento los puntos límites del mismo. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a estos efectos a la Asociación de Empresarial Provincial representante del sector.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de los mismos. En las oficinas del Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación del servicio. También podrán denunciar los hechos los Agentes de la Autoridad, mediante parte directo a la Alcaldía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Tendrá la consideración de falta leve:

a) Descuido en el aseo personal.

b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se considerarán faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.

e) La inasistencia a las paradas establecidas, durante una semana consecutiva sin causa justificada, así como la no asistencia o prestar los servicios requeridos en el caso de vehículos especiales.

f) Recoger viajeros en distinto término o territorio jurisdiccional de la Entidad que le adjudicó la licencia.

g) Cualquier actuación que contravenga o establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar a un viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en un periodo de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas en la normativa vigente en materia de Tráfico y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal, como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación.

- Suspensión de la licencia hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia de tres a seis meses.

c) Para las faltas muy graves:

- Suspensión de la licencia hasta un año.

- Retirada definitiva de la licencia.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c),e) y f) del artículo 23.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Ayuntamiento tramitará el expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora RD 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 14/98 de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Reglamento Nacional de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación de los servicios de cementerio como son asignación de espacios reservados para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de estos panteones o sepulturas, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, rejas y ornamentación; conservación de espacios destinados al descanso de difuntos, así como otros que, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean convenientes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la realización del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades, interventores, sindicatos o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y alcance señalado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se realicen consecuencia de :

a) Entierros de asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de dichos establecimientos y sin pompa fúnebre pagada por la familia del finado.

b) Entierros de cadáveres pobres de solemnidad

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa siguiente:

- Excavación fosa: 500 € si existe vinculación con el núcleo y empadronados.

- Resto casos: 1.500€

Artículo 7º Acreditación

La tasa se acredita y nace de la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de los servicios sujetos a gravamen y se entiende a estos efectos, que su inicio se produce cuando estos se soliciten.

Artículo 8. Declaración, liquidación, ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de que se trate
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se notificará una vez realizado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta ordenanza fiscal, la redacción definitiva la cual ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de dos mil ocho, será aplicable a partir del 1 de enero de dos mil ocho. Su período de vigencia se mantendrá hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

En Laspaules, a 2 de diciembre de dos mil ocho.- El alcalde-presidente, Ignacio Espot Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE JASA

8292

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Jasa, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2008 aprobó provisionalmente la ordenación e imposición de la Tasa por Suministro de Agua, Ordenanza fiscal nº 7. Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a elevar a definitivo el acuerdo provisional y a su íntegra publicación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 16, 17, 20 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y utilización de contadores en su caso.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI - DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose con periodicidad de anual.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Viviendas	36,05 Euros
Camping, hoteles, albergues y refugios	108,15 Euros
Casas Rurales	66,09 Euros
Bares	66,09 Euros
Restaurantes	180,25 Euros
Industrias, fábricas, talleres y otros locales comerciales	66,09 Euros
Locales no comerciales y otros no tarifados	36,05 Euros
Por enganche de cada vivienda o local independientes	216,29 Euros
Estas tarifas no llevan incluido el impuesto sobre el valor añadido.	

Contra este acuerdo de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Jasa, a 6 de octubre de 2008.- El alcalde-presidente, José María Miranda Val.

AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE

8296

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº Expediente de Incorporación Ampliaciones DEL EJERCICIO 2008

El expediente Expediente de Incorporación Ampliaciones de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Alcubierre para el ejercicio 2008 queda aprobado definitivamente con fecha 11 de noviembre de 2008 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos	
Capítulo Denominación	Importe
1 GASTOS DE PERSONAL 0,00	
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3 GASTOS FINANCIEROS	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6 INVERSIONES REALES	105.493,75
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos	105.493,75

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos	
Capítulo Denominación	Importe
1 IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6 ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	105.493,75
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos	105.493,75

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcubierre, a 5 de diciembre de 2008.- El alcalde, Alvaro Amador Lacambra.